Señores:

JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPAL DE SILVIA - CAUCA (REPARTO).

E.S.D

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: Deicy Clarena Otero Hernández

Accionados: Instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

DEICY CLARENA OTERO HERNANDEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Silvia - Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.316.962 de Popayán – Cauca, actuando en nombre Propio y en ejercicio del Articulo 86 de la Constitución Política y de conformidad con los Decretos 2591 del 1991, 306 del 1992 y 1386 de 2000, Interpongo ante su despacho <u>ACCION DE TUTELA</u>, solicitando se protejan mis derechos fundamentales como son el Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y el acceso a cargos Públicos, fundamento esta acción constitucional en el fallo de tutela de Segunda Instancia del tribunal Contencioso Administrativo del valle del Cauca Radicado No 20190023401, Por considerar que se presentan similares condiciones Fácticas y se Propende por la garantía de iguales derechos fundamentales, a usted con todo respeto le manifiesto lo siguiente:

HECHOS

- 1. Mediante acuerdo No 2016000001 del 05 de Septiembre de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convoco a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la cual me inscribí para optar por las vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No 38826, denominado Profesional Especializado Código No 2028, Grado 17, a nivel Nacional.
- 2. La CNSC mediante Resolución No 20182020064285 del 22 de Junio de 2018. Conformo la lista de elegibles, quedando la suscrita en el puesto Dieciocho (18), dicha resolución quedo en firma el di Diez (10) de Julio de 2018 y conforme el artículo 64 del Acuerdo 20161000001376 tiene vigencia de Dos (02) años.
- 3. Mediante resolución No 9544 del Veintiséis (26) de Julio de 2018 el ICBF, nombro en periodos de prueba a quienes habían quedado en los primeros cuatro lugares de la Lista de elegibles.
- 4. el veintidós (22) de noviembre de 2018 la CNSC, expidió la resolución No CNSC-20182230156785, que revoca el artículo cuarto (04) de los catos administrativos que contienen las listas de elegibles proferidas con ocasión de la convocatoria No 443 de 2016 que señalaban: " Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidara la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plaza de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución 3265 de 2010. Así mismo, dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante la vigencia en los mismo empleos convocados"
- 5. Lo anterior impidió que el ICBF pudiese usar la lista de elegibles contenida en la resolución No 20182020064285 del veintidós (22) de Junio de 2018, en la cual me encontraba en turno Dieciocho (18) de opción de nombramiento.
- 6. El Gobierno Nacional expidió el decreto 1479 de 2017 "Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de carácter permanente del ICBF", Creando Quinientas Noventa y Una (591) cargos de carácter permanente cuya denominación era de Profesionales Especializado Código 2028, Grado 17 Iguales a los que opte en la Convocatoria 433 de 2016; además el acto administrativo determino que dichos cargos debían proveerse siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 09 de 2004.
- 7. El Veintisiete (27) de Junio de 2019 se expidió la ley 1960 que modifico la ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998 cuyo artículo seis (6) establece: "el numera l 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedara así: "Con los resultados de las pruebas la CNSC o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (02) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a las convocatoria del concurso en la misma Entidad"
- 8. El Primero (01) de Agosto de 2019, la CNSC aprobó y explico "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del Veintisiete (27) de Junio de 2019", donde adopto: "Las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatoria aprobados antes del Veintisiete (27) de junio

de 2019, fecha de promulgación de la ley 1960, deben ser utilizadas para las vacantes ofertadas en tales acuerdos de convocatoria.

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluida las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada".

- 9. Para mi caso los cargos ofertados en la Opec 38826 de la resolución No 20182020064285 del 22 junio de 2018, conformo la lista de elegibles, no obstante, como la CNSC revoco el artículo 4 de cada una de las 1.187 listas de elegibles expedida con ocasión de la convocatoria 433 de 2016, a la fecha NO cuento con posibilidad Real de acceder a un cargo público ofertado por el ICBF en el citado concurso de méritos, dado que las vacantes que se ofertaron en la Opec 38826, Código 2028, Grado 17, están ocupadas y según las directriz arriba transcrita, dicha lista de elegibles de la que hago parte No podrá ser tenida en cuenta y que fue expedida por un proceso de selección que se adelantó con anterioridad a la expedición de la ley 1960 de 2019, pese a que el artículo 7 de la ley 1960 de 2019 precisa que dicha ley rige a partir de la feche de su publicación, por lo que tanto el ICBF como La CNSC deben acatar lo preceptuado por ella, y proveer las vacantes creadas por el Decreto 1749 de 2017 con las listas de elegibles expedidas en razón de la convocatoria 433 de 2016, que para el caso en concreto cuenta con vigencia hasta el 9 de julio de 2020.
- 10. Por eso acudo a la presente acción constitucional por la defensa de las garantías de mis derechos fundamentales y la viabilidad del nombramiento y posesión al cargo que opte dentro de la convocatoria 433 de 2016 y que se garantice un debido Proceso, ya que no tengo ninguna garantía por parte de la entidades accionadas frente al debido proceso, es más considero que las posibles acciones que adelantan estarán por fuera de la vigencia de las listas de elegibles y en esa medida no hay igualdad de trato, se me vulnera el derecho al trabajo y al acceso a un cargo público para el cual he hecho los méritos suficientes.

DERECHOS VIOLADOS

Debido proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos Públicos.

PRETENSIONES

Con relación a los hechos narrados anteriormente, solicito la protección de los derechos a debido proceso, Igualdad Trabajo y acceso cargos públicos, en consecuencia, se ordene a la CNSC y al ICBF que en términos de 48 horas siguientes al fallo de tutela, realicen los trámites administrativos pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los artículos 6 y 7 de la ley 1960 de 2019 y en consecuencia se autorice y use la lista de elegibles resolución No 20182020064285 del 22 de junio de 2018 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo con el código Opec No 38826, denominado PORFESIONAL ESPECIALIZADO, código 2028, grado 17. Del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar familiar, Convocatoria No 433 de 2016 (ICBF) para que me nombre y posesionen en una de la Quinientas Noventa y Una (591) vacantes definitivas que fueron creadas por el decreto 1479 de 2017, y evitar un Prejuicio Irremediable.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Por tal Motivo acudo ante su despacho Para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

- 1. Fallo de tutela de segunda instancia del Tribuna Contencioso Administrativo del Valle del Cauca del 18 de noviembre de 2019, accionante Jessica Lorena Reyes Contreras, Radicado 76001333302120190023401.
- 2. Resolución No CNSC-2018202064285 del 22 junio de 2018 "Por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo con el código Opec No 38826, denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, código 2028, Grado 17. Del Sistema General de carrera Administrativa del Instituto colombiano de bienestar familiar, convocatoria No 433 de 2016-ICBF.
- 3. acuerdo No CNSC-20161000001376 del 05 de septiembre de 2016 "por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal del Instituto colombiano de Bienestar familiar. Convocatoria No 433 de 2016-ICBF
- 4. Criterio Unificado de la CNSC "lista de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de Junio de 2019.

5. Decreto No 1479 del 2017" por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones.

ANEXO

- Copia de la cedula de ciudadanía.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACION

A los Accionados:

- ICBF en el Correo electrónico: Tutelas@icbf.gov.co
- CNSC en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Su respuesta y demás notificaciones podrán hacerse en mi dirección electrónica: <u>klarenitaotero@gmail.com</u>, celular: 320 605 65 68, de conformidad con el articulo 291 Literal quinto del Código General del Proceso.

Atentamente,

DEICY CLARENA OTERO HERNANDEZ

C.C 34.316.962 de Popayán – Cauca.

e-mail: klarenitaotero@gmail.com Cel: 320 605 65 68.